

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00480 00 (prueba extraprocésal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Presente el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., precisando en el mandato que aquel se confiere para recaudar prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, declaración sobre documentos, y exhibición de documento, conforme lo peticionado en el libelo (artículo 184 al 186 ibidem).

En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y acreditar que este se otorgó mediante mensaje de dato; o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Indique en el acápite fáctico que documento debe exhibir o presentar el absolvente (artículo 186 ídem).

3. En caso de pretender la declaración sobre documento, deberá precisar en el acápite fáctico sobre que instrumento deberá surtir manifestación el convocado y allegar copia de mismo (artículo 185 ejusdem).

4. Informe la dirección electrónica del solicitante y el solicitado frente a este último cumpliendo las exigencias del artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el convocado.

5. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

De igual manera deberá proceder con el escrito mediante el cual subsane la demanda y los anexos que se aporten.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f101a9363ddde01a9d6e6ec7a293ae1bc3ea380f93f32b72db021f96d093da
77**

Documento generado en 21/06/2021 07:02:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**